



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINTRABAJO

Facatativá, Septiembre 27 de 2018

MINTRABAJO	No. Radicado	08SI201871250000001160
	Fecha	2018-09-27 10:28:15 am
Remitente	Sede	D. T. CUNDINAMARCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 14
 COR08SI201871250000001160		

Al responder por favor citar este número de radicado

35

MEMORANDO

PARA: DRA. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Archivo Sindical
 Nivel Central
 Carrera 14 No. 99-33- BOGOTA

DE: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ASUNTO: REMISION DEPOSITO SINDICAL - CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA – DEPOSITO SINDICAL DPC-042 DEL 24/09/2018

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a organización que se relaciona a continuación:

No. Depósito	Fecha Depósito	Tipo Constancia	Sindicato/Empresa	Sigla	Folios
DPC-042	24/09/2018	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIÓN COLECTIVA	BEL - STAR S.A.	N.A.	14

Cordial saludo,



ALEXANDRA CLOPATOFSKY G.
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
 Dirección Territorial de Cundinamarca

Transcriptor: Alexandra C./Elaboró: Alexandra C/Revisó/Aprobó: J Méndez

Sede Administrativa
 Carrera 14 No. 99 – 33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfono PBX
 (57-1) 5185868
 Bogotá D.C.

Dirección Territorial Cundinamarca
 Calle 2 No. 1 – 52
 Teléfono PBX
 (57-1) 5185868
 Facatativá

Línea Nacional Gratuita
 0180001125183
 Celular
 120

www.mintrabajo.gov.co

22343

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo
Número DPC-042**

CIUDAD:	FACATATIVÁ	FECHA:	24	09	2018	HORA	9:08 AM
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	---------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DIEGO HERNANDO CHAPARRO TIRADO		
No. IDENTIFICACIÓN	1.018.459.774 de Bogotá D.C.		
CALIDAD	Apoderado		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kilómetro 22 Vereda Canativa, Tocancipa (Cundinamarca)		
No. TELÉFONO	5930404	Correo Electrónico	notificacionesjud@belcorp.biz , bbocci@belcorp.biz

TIPO DE DEPOSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	BEL - STAR S.A.					
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINGEBEL COLOMBIA					
CUYA VIGENCIA ES	Del 19 de julio de 2018 al 31 de diciembre 2020					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	57	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional	
					Regional	
					Local	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N/A.	No. Folios			14	

NOTA: Notificar a SINGEBEL COLOMBIA en la dirección; Diagonal 39 A Bis No. 14 – 52 en Bogotá, Tel: 2881504

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


NAZLY ANDREA MARTÍN LÓPEZ
 Inspectora de Trabajo y de Seguridad Social


DIEGO HERNANDO CHAPARRO TIRADO
 El Depositante

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Ciudad

**Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre BEL STAR S.A.
y SINGEBEL COLOMBIA**

DIEGO HERNANDO CHAPARRO, identificado como aparece el pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de **BEL STAR S.A.**, respetuosamente solicito realizar el trámite de depósito de convención colectiva de trabajo de acuerdo con la información que relaciono a continuación:

Nombre del depositante	DIEGO HERNANDO CHAPARRO
N° identificación	C.C. 1.018.459.774
Calidad	Apoderado BEL STAR S.A.
Datos de correspondencia	Km 22 Vereda Canavita, Tocancipá.
N° Teléfono	5930404
Correo Electrónico	notificacionesjud@belcorp.biz , bbocci@belcorp.biz
Tipo de Depósito	Convención Colectiva
Vigencia	19 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2020
N° de Trabajadores a quienes aplica	57 trabajadores afiliados a Singebel
Ámbito de aplicación	Local

Atentamente,


DIEGO HERNANDO CHAPARRO
C.C. 1.018.459.774
T.P. 295.144

CONVENCIÓN COLECTIVA 2018 – 2020
BEL STAR S.A. – SINGEBEL

La presente Convención Colectiva de Trabajo regula las relaciones entre **BEL STAR S.A.** y el Sindicato General de Trabajadores de **BEL STAR S.A., -SINGEBEL COLOMBIA-**. Esta convención es el resultado de la negociación del Pliego de Peticiones presentado por la precitada organización sindical.

Las partes, concluidas las conversaciones durante la etapa de arreglo directo, acordaron celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes cláusulas:

CAPITULO 1.- NORMAS GENERALES

Art. 1- PARTES:

Son partes contratantes de esta Convención Colectiva de trabajo de una parte **BEL STAR S.A.**, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y de otra parte el Sindicato General de Trabajadores de **BEL STAR S.A., SINGEBEL COLOMBIA**, con inscripción en el Registro Sindical No. COS – 002 del 13 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **SINGEBEL**.

Art. 2- CAMPO DE APLICACIÓN:

Las convenciones colectivas entre empleadores y sindicatos cuyo número de afiliados no exceda de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, solamente son aplicables a los miembros del sindicato que las haya celebrado, y a quienes adhieran a ellas o ingresen posteriormente al sindicato.

1. Cuando en la convención colectiva sea parte un sindicato cuyos afiliados excedan de la tercera parte del total de los trabajadores de la empresa, las normas de la convención se extienden a todos los trabajadores de la misma, sean o no sindicalizados.

2. Lo dispuesto en este artículo se aplica también cuando el número de afiliados al sindicato llegare a exceder del límite indicado, con posterioridad a la firma de la convención.

3. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva, deberán pagar al Sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al Sindicato.

Art. 3- RECONOCIMIENTO SINDICAL:

BEL STAR S.A. garantiza a sus trabajadores el derecho a libre asociación. **BEL STAR S.A.** reconoce como representante legítimo de los trabajadores afiliados al Sindicato General de Trabajadores de **BEL STAR S.A.**, **SINGEBEL COLOMBIA**, con inscripción en el registro sindical No. COS – 002 de 2017, en los términos del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias. Igualmente, reconoce el derecho de representación y asistencia que otorga la ley a federaciones y confederaciones sindicales de segundo y tercer grado, legalmente constituidas, a las cuales esté afiliado o en el futuro se afilie el Sindicato.

Art. 4- FAVORABILIDAD:

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalece la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Art. 5- SUSTITUCION PATRONAL:

Se entiende por sustitución patronal todo cambio de un empleador por otro, por cualquier causa, siempre que subsista la identidad del establecimiento, es decir, en cuanto éste no sufra variaciones esenciales en el giro de sus actividades o negocios.

La sola sustitución patronal no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes, de acuerdo a los términos de los artículos 67 y 68 del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPITULO 2.- NORMAS SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS**Art. 6- COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:**

Las partes en esta Convención acuerdan la constitución de un Comité de Relaciones Laborales, organismo que será integrado por tres (3) Representantes de **SINGEBEL** y tres (3) Representantes de **BEL STAR S.A.** Tendrán como misión reunirse en forma ordinaria una (1) vez al mes durante dos (2) horas, con el fin de tratar temas relacionados con el cumplimiento de esta Convención y temas que afecten la situación laboral de los trabajadores afiliados a **SINGEBEL**, tales como:

- Intercambio de información entre EMPRESA y Sindicato.
- Evaluaciones de Desempeño.
- Horarios de Trabajo.
- Documentos a entregar a Trabajadores.
- Sugerencias sobre manejo de Vacaciones.
- Escala de faltas y sanciones

- Personal mínimo
- Sistema de nivelación y ascensos
- Rotación de tareas, carga de mercancías y equipos del área picking
- Servicio de atención de emergencias
- Ubicación de Cartelera

Los acuerdos logrados al interior del Comité constarán en un acta debidamente suscrita y serán trasladados al área Corporativa que corresponda. Igualmente, al finalizar la sesión, se entregará copia de esa acta a los miembros del Comité de Relaciones Laborales. El funcionamiento de este Comité se reglamentará al momento de su Instalación.

Art. 7- PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS:

Para cualquier diligencia de descargos, la empresa procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 del CST, teniendo en cuenta que la citación escrita al trabajador afiliado, con copia al sindicato, se deberá hacer máximo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que dicha falta haya sido conocida por parte de Gestión Humana, siempre y cuando esta falta no sea de conocimiento expreso por la empresa de acuerdo con los procedimientos internos. En dicha citación se deberá señalar las razones por las cuales se está citando al trabajador a descargos, se le correrá traslado de las pruebas y se indicará el día y la hora para rendir los descargos, la cual no podrá fijarse antes de dos (2) días hábiles de esta notificación. En esta diligencia el trabajador podrá presentar pruebas, serán oídos tanto el trabajador como el sindicato, y de ella se levantará un Acta. Durante el desarrollo de esta diligencia, tanto los representantes de la empresa como el trabajador y los representantes de SINGEBEL, podrán solicitar un receso de hasta cinco (5) minutos. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la empresa tomará una decisión sobre el caso, si hubiere lugar. Si la empresa decide aplicar un llamado de atención o una sanción, el trabajador podrá interponer recurso de apelación ante el superior jerárquico de quien la imponga, recurso éste que se concederá en el efecto suspensivo, para lo cual el trabajador contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles.

Art. 8- REUNIONES FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO:

Cuando LA EMPRESA celebre reuniones que sean de asistencia obligatoria, y se haga en jornadas no laborales, se reconocerán los recargos de ley a los trabajadores que deban asistir.

Art. 9- REUBICACIÓN POR INCAPACIDAD:

LA EMPRESA dará cumplimiento a las órdenes de reubicación por salud que le sean impartidas por parte de las autoridades o profesionales correspondientes de acuerdo con lo prescrito en la Ley y la jurisprudencia.

CAPITULO 3.- NORMAS ECONÓMICAS

Art. 10- DIAS NO LABORALES:

LA EMPRESA reconoce el 24 y el 31 de diciembre como días no laborales para el personal operativo.

Art. 11- INCREMENTO SALARIAL:

Los salarios del personal operativo de planta y del Cendis afiliados a **SINGEBEL** se incrementarán durante la vigencia de la presente Convención de la siguiente manera:

Para el año 2019: A partir del primero (1º) de enero del año 2019 un porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno para el año 2019 más uno punto cinco por ciento (1.5%).

Para el año 2020: A partir del primero (1º) de enero de 2020 un porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretado por el Gobierno para el año 2020 más uno por ciento (1%).

Art. 12- ALIMENTACIÓN:

LA EMPRESA otorgará a los trabajadores el servicio de alimentación, cubierto en su totalidad para todos los trabajadores ubicados en su planta de producción, armado y bodegas, según como corresponda para cada turno en particular.

Art. 13- TRANSPORTE:

LA EMPRESA otorgará el beneficio de transporte en forma gratuita desde y hacia la planta, estableciendo unos puntos determinados en los cuales los trabajadores pueden tomar el vehículo que los transporta.

En las demás sedes, los medios serán los previstos según el tipo de labor realizada.

Art. 14- DESCUENTOS:

LA EMPRESA otorgará el 35% de descuento en productos de la compañía para las tres marcas y en los diferentes canales: catálogo, web y retail.

Art. 15- PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD:



A partir de la vigencia de la presente convención, La Empresa reconocerá a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención una Prima extralegal de Navidad correspondiente a dieciocho (18) días de salario básico ordinario a aquellos que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado. Esta prima se cancelará con el pago de la segunda quincena de la nómina del mes de diciembre

Para los trabajadores beneficiarios de esta convención que devenguen más de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que al 20 de diciembre de cada año hayan cumplido un año de servicio, o proporcional por fracción de año trabajado, el valor de la Prima extralegal de Navidad será el correspondiente a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Art. 16- PRIMA DE VACACIONES:

La empresa reconoce, a partir del primero (1º) de enero de 2019 a los trabajadores beneficiarios de esta Convención una prima de vacaciones equivalente a diecisiete (17) días de salario básico para los trabajadores que devenguen hasta tres (3) SMLMV, pagadera al momento que el trabajador sale a hacer uso de las vacaciones. Esta prima se reconocerá una vez al año en todos los casos. Esta prima no será constitutiva de salario.

Parágrafo: Aunque el sábado sea un día laborable, sólo se computan los días hábiles de lunes a viernes para el cálculo del disfrute de las vacaciones.

Art. 17- BONO DE PRODUCTIVIDAD:

La empresa estimulará los buenos resultados productivos mediante el pago de un BONO DE PRODUCTIVIDAD que constituye una prima extralegal, basado en los indicadores y objetivos que anualmente divulgarán, considerando criterios de razonabilidad y novedades tecnológicas. Se ratifica que este BONO no tiene carácter salarial y será cancelado en los meses de enero, mayo y septiembre.

Art. 18- NACIMIENTO HIJOS:

BEL STAR S.A. hará entrega de una canasta de productos para niños por el nacimiento de hijos de trabajadores. Adicionalmente se reconocerán dos (2) días remunerados de permiso adicionales a los reconocidos por la Ley, contenidos en la cuponera.

Art. 19- MATRIMONIO:

BEL STAR S.A otorgará tres días libres de acuerdo con lo contenido en la cuponera y un regalo de Champagne con Chocolates.

Art. 20- AUXILIO FUNERARIO:

La empresa a través de un convenio con un tercero, proveerá a todos los trabajadores de **BEL STAR S.A.** un auxilio funerario con las siguientes características generales:

Casados: Cubre al Colaborador y cónyuge o compañero permanente menor de 65 años, hijos solteros sin hijos con permanencia hasta los 30 años, hijos en estado de gestación, hijos con incapacidad total o permanente sin límite de edad, y padres menores de 80 años (a falta de padres, suegros).

Solteros: Cubre al Colaborador menor de 65 años, padres menores de 80 años, hermanos solteros sin hijos con permanencia hasta los 30 años, hermanos en estado de gestación, y hermanos con incapacidad total y permanente sin límite de edad.

Las Coberturas respectivas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

Art. 21- PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:

Los Trabajadores tienen acceso a un préstamo otorgado por **LA EMPRESA** con una tasa del cero por ciento (0%) de interés, para cubrir situaciones de calamidad doméstica debidamente comprobadas, y las otras situaciones que contempla la política de préstamos de acuerdo con las condiciones que la empresa tiene establecido en la política de otorgamiento.

Para ser beneficiario de este préstamo, el salario del colaborador no deberá estar siendo objeto de otros descuentos de cualquier naturaleza que sumados superen el cuarenta por ciento (40%) del salario básico del Colaborador.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se requiere que el Colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Empresa como empleado directo.

Art. 22- SEGURO DE VIDA:

LA EMPRESA cuenta con una póliza de seguro de vida colectiva, que ampara a todos los trabajadores directos y cuyo costo de la prima es asumido por la Empresa en su totalidad, es decir en un cien por ciento (100%).

La póliza cubre:

a. Vida: Fallecimiento del Colaborador por cualquier causa, natural o accidental. Monto asegurado: Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000)

b. Incapacidad Total y Permanente: Calificación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de la pérdida de capacidad laboral.

c. Indemnización adicional por Muerte Accidental y Desmembración: Cobertura por fallecimiento accidental. Valor a Indemnizar: valor asegurado de Vida + valor asegurado por muerte accidental (la indemnización es doble).

d. Enfermedades Graves: Anticipo del 50% de la suma asegurada principal, diagnosticada por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Coberturas Adicionales:

a. Auxilio de Exequias: Adicional al amparo básico de muerte la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000)

b. Renta Mensual para Gastos de Hogar: La Compañía indemnizará como beneficio adicional, en caso de muerte del Colaborador, un (1) SMMLV durante 12 meses.

c. Renta Diaria Hospitalaria por Accidente o Enfermedad: Diario \$200.000. Deducible por enfermedad de 2 días.

Las condiciones específicas, así como sus exclusiones legales y convencionales irán detalladas en el clausulado de la póliza.

Art. 23- PRÉSTAMO PARA CUOTA INICIAL DE VIVIENDA NUEVA O USADA:

A partir del primero (1º) de enero de 2019, **EL EMPLEADOR** continuará con el fondo de seiscientos millones de Pesos (\$600.000.000), para otorgar a los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados un préstamo de vivienda nueva o usada con tasa de cero por ciento (0%) de interés, para cuota inicial de vivienda nueva o usada, con un plazo de pago que oscilará entre doce (12) y treinta y seis (36) meses, con las siguientes características:

a. Trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, un monto máximo de \$9.000.000.

b. Trabajadores que devenguen más de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes un monto máximo de \$13.000.000.

c. Los valores enunciados en los puntos a y b serán ajustados a partir del primero de enero de 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

Para ser beneficiario de este préstamo, el salario del colaborador no deberá estar siendo objeto de otros descuentos de cualquier naturaleza que sumados superen el treinta por ciento (30%) del salario básico del Colaborador.

Una vez el Colaborador haya resultado beneficiario del préstamo para la cuota inicial de adquisición de vivienda nueva o usada, deberá presentar la promesa de compraventa a la empresa como requisito para que le pueda ser desembolsada la suma de dinero aprobada.

Adicionalmente, la Empresa cuenta con un convenio con entidades financieras para que a través de éstas, los Trabajadores puedan acceder a préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda nueva o usada con plazos de pago y tasas de interés preferenciales, siempre y cuando los Trabajadores cumplan con todos los requisitos exigidos por la entidad financiera respectiva.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se requiere que el Colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la Empresa como empleado directo.

Art. 24- AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

A partir del primero (1º) de enero de 2019, **LA EMPRESA** suministrará por una sola vez y al comienzo de cada año lectivo a los hijos debidamente reconocidos de los Trabajadores que estén cursando grado preescolar, primaria, secundaria o estudios universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos, un auxilio personal, intransferible y no negociable de educación por un monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)** anuales por cada hijo menor de veinticinco (25) años, previa presentación de soportes correspondientes.

No obstante lo consagrado en la Política establecida para tal efecto, los siguientes son los requisitos básicos que deben cumplirse para tener acceso a este beneficio:

- a. Presentar copia del Registro Civil de Nacimiento de cada hijo.
- b. Presentar copia de certificado de matrícula y constancia de haber aprobado el último año/curso/semestre.

Parágrafo 1: Los valores consagrados en el presente Auxilio serán indexados a partir del primero de enero de 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

Art. 25- AUXILIO POR EXCELENCIA ACADÉMICA PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

A partir del primero (1º) de enero de 2019, **LA EMPRESA** continuará otorgando cien (100) Auxilios de Excelencia Académica anuales a trabajadores sindicalizados y no sindicalizados por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)** cada uno, para hijos de los Trabajadores que tengan resultados sobresalientes en sus estudios (estar dentro de los tres primeros lugares de la clase y si está cursando estudios superiores promedio acumulado de 4.0, o sistema de calificación equivalente). Las becas se otorgarán conforme a los criterios y procedimientos establecidos por La Empresa.

Parágrafo 1: Los trabajadores sólo podrán beneficiarse de este auxilio de Excelencia Académica una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva. No aplica

para trabajadores que ya hayan sido beneficiarios de este auxilio derivados de otra Convención.

Parágrafo 2: Los valores consagrados en el presente Auxilio serán indexados a partir del primero de enero de 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

Art. 26- AUXILIO EDUCATIVO PARA TRABAJADORES:

A partir del primero (1º) de enero de 2019, **LA EMPRESA** continuará con el fondo de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** anuales para la totalidad de los trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, destinado a otorgar un auxilio educativo a todos los trabajadores que estén cursando estudios universitarios de pregrado, técnicos o tecnológicos.

El auxilio consistirá en cubrir el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula de los trabajadores hasta un monto máximo de **Novcientos Mil Pesos (\$900.000)** que será indexado a partir del primero de enero de 2020 de acuerdo con el IPC certificado para el año 2019.

El auxilio correspondiente se otorgará conforme al procedimiento establecido por **LA EMPRESA**, sin perjuicio de los siguientes criterios generales:

- a. Presentar copia de certificado de matrícula y constancia de haber aprobado el último año/semestre.
- b. Presentar copia del recibo de pago del año o semestre según corresponda.
- c. Para la concesión del auxilio se evaluará el desempeño del colaborador al momento de solicitar el auxilio, de acuerdo con los criterios específicos de la Política respectiva.

Parágrafo: Para acceder a este beneficio se requiere que el Colaborador cuente con una antigüedad mínima de dos (2) años en la compañía como empleado directo.

CAPITULO 4.- NORMAS SINDICALES

Art. 27- PERMISOS SINDICALES:

BELSTAR S.A. reconoce a **SINGEBEL** DOSCIENTOS (200) días de permiso sindical remunerados al año o proporcional por periodo de vigencia. El reconocimiento se hará a criterio de los miembros de la Junta Directiva para temas sindicales. Para solicitar dichos permisos, el sindicato deberá avisar con una anticipación de ocho (8) días calendario y el mismo será concedido siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

Art. 28- AUXILIO SINDICAL:



BEL STAR S.A. entregará a SINGEBEL a título de auxilio sindical una suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por año o proporcional por periodo de vigencia de esta convención como ayuda a su funcionamiento. Este pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de este acuerdo.

CAPITULO 5.- NORMAS FINALES

Art. 29- FONDO DE EMPLEADOS:

Las partes de esta Convención Colectiva reconocen la existencia del Fondo de Empleados FONTRABEL como una iniciativa solidaria de apoyo que presta servicios en beneficio de sus asociados.

Art. 30- EXCLUSIÓN SALARIAL:

Las Partes acuerdan que la totalidad de beneficios establecidos en esta convención colectiva no constituye salario para ningún efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo.

Art. 31- MODALIDAD CONTRACTUAL:

BEL STAR S.A. mantendrá vigente su política de estabilidad laboral mediante contratos a término indefinido. Igualmente, hará uso de las otras opciones de contratación que la ley le permite cuando las circunstancias lo hagan necesario o conveniente, según las necesidades del negocio.

Art. 32- NO REPRESALIAS:

BEL STAR S.A. reafirma su voluntad de abstenerse de ejercer represalia alguna con motivo de la negociación del pliego de peticiones que dio origen a esta Convención.

Art. 33- CLÁUSULA DE IMPUTABILIDAD:

Las partes acuerdan que los beneficios o garantías consagrados en esta Convención Colectiva son imputables a cualesquiera otros que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, arbitral, convencional, jurisprudencial, reglamentaria o de cualquier otra clase, que se apliquen con posterioridad a la fecha de su suscripción y durante su vigencia; todo en la forma que si los beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios indicados fueren inferiores a los que aquí se señalan, estos no se alterarán, pero si fueren superiores, la Empresa sólo estará obligada al reajuste y pago de la diferencia. Si un Colaborador recibe un beneficio por vía de esta convención y posteriormente requiere

obtenerlo por otra fuente, se aplicará lo acá indicado. No procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos.

Art. 34- FOLLETOS DE CONVENCIÓN:

El texto de los acuerdos definidos en la presente convención colectiva será plasmado en un folleto del cual la empresa entregará a **SINGEBEL** ochenta (80) copias en un término de treinta (30) días.

Art. 35- VIGENCIA:

La presente Convención Colectiva de Trabajo empezará a regir a partir del diecinueve (19) de julio de 2018 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

Para constancia se firma en Bogotá, a los cinco (5) días del mes de septiembre de 2018.

POR LA EMPRESA:

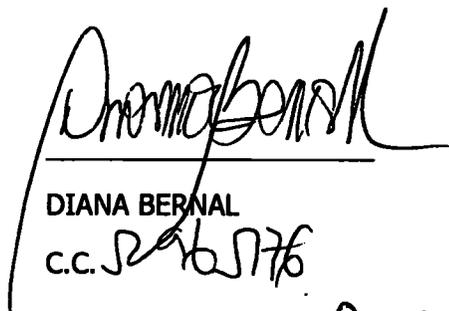
POR EL SINDICATO:



BRUNA MARÍA BOCCI
C.C. 43'079-128 ml.



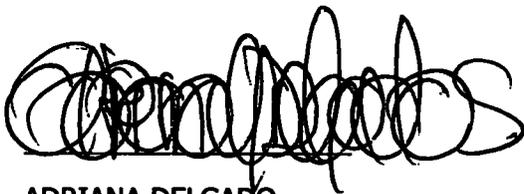
ADRIANA MARÍA SIERRA
C.C. 35.424.899



DIANA BERNAL
C.C. 52'6576



MIGUEL ANTONIO ÁVILA
C.C. 11.233.226



ADRIANA DELGADO
C.C. 39.777.690 Usaquén.



JOSE ANTONIO PEÑUELA
C.C. 80543857





FELIPE COHEN
C.C. 79871985



JOSE DANIEL TORRES
C.C.



JESÚS HERNÁN ÁLVAREZ
C.E. 221014

ALIRIO ROBAYO DIAZ

ALIRIO ROBAYO DÍAZ
C.C. 80231640



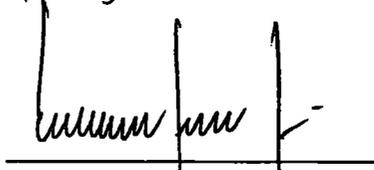
FEDERICO BERNAL
C.C. 8087306



AMADEO DE JESUS DÍAZ GONZÁLEZ
C.C. 11 337266



IRENE DUARTE
C.C. 1020744847



EMILIANO BELTRAN SILVA
C.C. 11-338-203 21





BELCORP

Septiembre 13 de 2018

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
E. S. D.

L'BEL

ésika

cyzone

REF.: Poder para depósito de la Convención Colectiva de Trabajo BEL STAR S.A. y SINGEBEL COLOMBIA

BRUNA MARIA BOCCI MORENO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la empresa **BEL STAR S.A.**, por el presente escrito manifiesto a ese despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente a **DIEGO HERNANDO CHAPARRO y/o JULIAN ANDRÉS BULLA QUINTERO y/o FEDERICO BERNAL GARCÍA y/o IRENE DUARTE VILLALOBOS**, identificados como aparece al pie de sus firmas para que adelanten el trámite de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la empresa **BEL STAR S.A.** y la organización sindical **SINGEBEL COLOMBIA**.

Los apoderados quedan facultados especialmente para depositar la Convención Colectiva de Trabajo y adiciones, radicar documentos, recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

Atentamente,

BRUNA MARIA BOCCI MORENO
Representante Legal
c.c. No. 43.079.128 de Medellín
Bel Star S.A.

Aceptamos:

DIEGO HERNANDO CHAPARRO
C.C. 1.018.459.774
T.P 295.144 del C.S. de la J.

IRENE DUARTE VILLALOBOS
C.C. 1.020.744.847
T.P. 273.878 del C. S. de la J.

JULIAN ANDRÉS BULLA QUINTERO
C.C. 1.032.433.600
T.P 280.432 del C.S. de la J.

FEDERICO BERNAL GARCÍA
C.C. 80.873.156
T.P 175.488 del C.S. de la J.

BELSTAR S.A.
Nit 800018359-1
Parque Industrial
Canavita
Vereda Canavita Km 22
Autopista Norte
Via Central Tocancipá
Cundinamarca

Tel 0057 1 5930404
Fax 0057 1 5930405
www.belcorp.biz

457-26b334cb

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el notario único de Tocancipa Cund. compareció:

BOCCI MORENO BRUNA MARIA

Quien se identificó con: C.C. 43079128.

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipa, Cundinamarca, 2018-09-13 09:39:55

Firma Declarante

RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA



Cod.: 2y1s2

